



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS PATRONOS

El órgano de gobierno de las fundaciones es el Patronato, órgano al que se atribuye la representación y administración de las mismas, y al que corresponde velar por la realización del interés fundacional.

En el presente caso, el Patronato de la FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA-FITEL está integrado por personas físicas con plena capacidad de obrar y que no están inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. En concreto, el Patronato está compuesto por un Presidente, un Secretario, y ocho Vocales, es decir, se trata de un órgano colegiado cuyas competencias son las siguientes:

- A) Funciones de gestión: se refiere a aquellas relativas a la estructura de la Fundación y el desarrollo de la recaudación de fondos para la difusión de la cultura, como aprobación de las cuentas y presupuestos anuales.
- B) Funciones de supervisión: se encarga de diseñar la estrategia y políticas generales de la FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA-FITEL, así como adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el control efectivo del proceder de la Fundación.
- C) Funciones de programación: se refiere a la planificación y organización anual de todas las actividades culturales, debates, archivísticas, conferencias, estudios, jornadas, etc. que se enmarcan en el PLAN DE ACTUACION de cada año.

Además, el Patronato tiene el deber de cumplir tales funciones siguiendo criterios de eficacia, colegialidad, liderazgo y transparencia.

En otro orden de cosas, el Patronato se reúne de manera ordinaria, dos veces al año, en junio y diciembre, y de forma extraordinaria cuando se considere oportuno. Tales reuniones son convocadas por el Secretario, con la aprobación del Presidente, y en las mismas se acuerdan la toma de decisiones, por mayoría de sus miembros y con el voto de calidad del presidente.

En cuanto a los deberes de los patronos, de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, son los siguientes:

4.1.1. DEBER DE DILIGENCIA.

Este deber implica que los patronos deben actuar como representantes leales, es decir, con una decidida implicación en el cumplimiento de sus funciones, tanto de gestión como de supervisión.

En concreto, el deber de diligencia se concreta en las siguientes manifestaciones:

- A) La obligación de asistir y preparar adecuadamente las reuniones del Patronato. Los patronos deben: conocer el orden del día y documentarse sobre las cuestiones contenidas en el mismo, así como solicitar la inclusión de aquellos aspectos que considere trascendentes; asistir a las deliberaciones del Patronato, así como intervenir y contribuir en las mismas; si es el Presidente del Patronato promover la convocatoria de reunión del Patronato, y en caso de otro cargo, solicitar al Presidente la misma; en el supuesto de inasistencia, dar instrucciones respecto a su cargo mediante representación; y ejecutar los acuerdos que se adopte y supervisar su cumplimiento.
- B) La obligación de supervisión. Los patronos tienen el deber de supervisar y controlar que la dirección de la Fundación cumple con el objetivo social de la misma, así como manifiesta una observancia del interés fundacional en su actuación. Deber que se concreta en: requerir al Presidente del Patronato información sobre la gestión o que lleve a cabo una inspección; solicitar al Presidente del Patronato la asistencia de la dirección, o de determinados miembros del Patronato en los que se hayan delegado funciones específicas; comunicar al Presidente los riesgos, defectos en los sistemas de control o los errores en la gestión.
- C) La obligación de estar suficientemente informado sobre la actuación de la Fundación. Este derecho/deber se plasma en la facultad de los patronos de informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, y, en concreto, en examinar las cuentas anuales y la restante documentación que le sirva de sustento. A este respecto, podría dotarse la Fundación de una aplicación informática específica, por ejemplo, una web para los patronos.
- D) La obligación de diligencia con el patrimonio fundacional. El Patronato debe destinar los fondos de la Fundación a garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales, rigiendo su actuación con base en los siguientes principios: información suficiente; prudencia; y no especulación. Así, los actos de disposición del patrimonio de la Fundación deben ser acordados por el Patronato.

4.1.2. DEBER DE LEALTAD.

Este deber implica que los patronos deben ejercer sus funciones movidos por el interés fundacional, que se concreta en:

- A) Actuar de buena fe.
- B) No ejercer el cargo con fines diferentes de aquellos por lo que le han sido otorgadas tales facultades.
- C) Deber de confidencialidad respecto de los datos, informes y demás documentos que hayan conocido por razón de su cargo.
- D) Adoptar medidas para evitar conflictos de intereses entre sus propios intereses y los de la Fundación. En caso de ser inevitable, comunicarlo inmediatamente al Patronato.

Finalmente, y en lo que respecta a la retribución de los patronos. De conformidad, con la citada Ley de Fundaciones, el cargo de patronos es esencialmente gratuito, sin perjuicio del derecho que ostentan a que se les reembolsen los gastos debidamente relacionados con el cargo, debidamente justificados y respeten los límites establecidos legalmente.